

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 486-2025-GRA/GGR

Huaraz, 29 de agosto de 2025

VISTO:

El Contrato N° 331-2022-GRA, la Resolución Gerencial General Regional N° 247-2025-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2025, el Informe N° 018-2025/GRLM, el Informe N° 2092-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 03 de julio de 2025, el Informe Legal N° 606-2025-GRA/GRAJ de fecha 10 de julio de 2025, el Informe N° 38-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 11 de agosto de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Libertad suscribieron el Contrato N° 331-2022-GRA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, distrito de Independencia, Huaraz, Ancash" con CUI N° 2337392;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 247-2025-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2025, se resuelve entre otros, declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días calendario, presentada por el Consorcio Vial Antonio de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", por reunir los requisitos previstos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 01 de julio de 2025 a través de la Carta N° 090-2025/GRLM se remite el Informe N° 018-2025/GRLM, documento mediante el cual la Ingeniera Gloria del Rosario Luis Méndez -Coordinadora Técnica de obra, señala:

"La Ampliación de plazo N° 02 del servicio de supervisión de obra, tiene como origen la Ampliación de Plazo N° 04 de ejecución de obra por 35 días calendario, la cual fue declarada procedente mediante Resolución Gerencial Regional N° 247-2025-GRA/GGR de fecha 03.06.2025"

Que, mediante el Informe N° 2092-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 03 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (e) concuerda y valida el Informe N° 018-2025/GRLM;

Que, al respecto el numeral 34.9 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225;

Que, por su parte, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Cabe señalar que, la ampliación de plazo puede ser solicitada en la medida que la configuración de alguna de las causales mencionadas modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud;

Que, por otra parte, el citado Reglamento establece:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo:

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, en esa línea normativa, se ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 247-2025-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2025, que resuelve entre otros, declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días calendario, presentada por el Consorcio Vial Antonio (consorcio ejecutor) de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash", por reunir los requisitos previstos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ante esta situación se debe precisar que el numeral 142.3 del artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada, asimismo, el citado reglamento dispone en su numeral 186.1 del artículo 186º, que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, toda vez que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin;

Que, de lo expuesto precedentemente se colige que el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión están vinculados. La supervisión se contrata para controlar la ejecución de la obra y asegurar el cumplimiento del contrato principal. Por lo tanto, cualquier modificación o problema en el contrato de ejecución puede afectar al contrato de supervisión, siendo ello así

y en aplicación del numeral 158.4 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, deviene en procedente aprobar la ampliación de plazo N° 02 del contrato de **supervisión** de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash" con C.U.I. N° 2337392;

Que, de las consideraciones expuestas, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe Legal N° 606-2025-GRA/GRAJ de fecha 10 de julio de 2025, opinando se declare procedente aprobar la ampliación de **Plazo N° 02 al Contrato N° 331-2022-GRA** - contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión** de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash" con C.U.I. N° 2337392, por el plazo de **35 días calendario**, toda vez que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 247-2025-GRA/GGR, de fecha 08 de abril de 2025, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días calendario al Consorcio Vial Antonio (Consorcio Ejecutor);

Que, a su vez, el Asesor de la Gerencia General Regional, Ingeniero Rafael Escudero Escudero, luego de la revisión técnica de los actuados emite el Informe N° 38-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 11 de agosto de 2025, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Supervisión es procedente al derivarse directamente de una ampliación del contrato de obra principal ya aprobada, debiendo ser el plazo de ampliación por 35 días calendario;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 331-2022-GRA - contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash" con C.U.I. N° 2337392, por el plazo de 35 días calendario, toda vez que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 247-2025-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2025, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días calendario al Consorcio Vial Antonio

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, acompañando el presente expediente técnico de ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 331-2022-GRA, del servicio de consultoría de la obra, así como notificar al Consorcio Libertad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES

GERENTE GENERAL REGIONAL